



ORDENANZA MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Ayuntamiento de Legazpi



ORDENANZA MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

EXPOSITIVO:

El derecho a la protección de la salud y el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado son derechos de todas las personas. Es más, podríamos afirmar que la salud personal y la salud ambiental van de la mano.

Es por ello que el cambio climático, que todo el mundo siente actualmente, afecta tanto al medio ambiente, como a la población. Son muchas las acciones humanas que están atacando el Medio Ambiente, de forma irreversible muchas de ellas. La demostración de esto es en muchos casos evidente, en otros casos está avalada por estudios científicos y en algunos casos, esta demostración es difícil de efectuar a corto plazo, pero todos los indicios apuntan a su peligrosidad.

El cambio climático es un problema global, pero cada uno de nosotros tiene la capacidad necesaria para influir sobre ello. Incluso los pequeños cambios en nuestro comportamiento cotidiano pueden contribuir a evitar emisiones de gases de efecto invernadero sin que ello afecte a nuestra calidad de vida.

Así, la Ordenanza Municipal de lucha contra el cambio climático responde a la necesidad de dar cobertura jurídica a una política que también es responsabilidad de las Corporaciones Locales. El principio utilizado en materia ambiental donde se afirma la necesidad de enfrentar los problemas del medio ambiente desde la doble faceta de lo global y lo local, incita a los Ayuntamientos a adoptar una política en esta materia de lucha contra el cambio climático. Uno de los componentes de esa política es precisamente la aprobación de la Ordenanza de lucha contra el cambio climático.

Esta Ordenanza tiene un significado especial, con ella se quiere dar a la política de lucha contra el cambio climático una visibilidad de la que carece hasta el momento. Las iniciativas parciales adoptadas hasta ahora en materia de cambio climático, deben permitir a la ciudadanía y a la administración pública tener una visión de conjunto del problema y de las respuestas que desde el ámbito local se quieren dar a esta importante cuestión.

La acción global se estableció mediante el Protocolo de Kioto sobre el cambio climático que es un acuerdo internacional que tiene por objeto reducir las emisiones de seis gases provocadores del calentamiento global: en un porcentaje aproximado de un 5%, dentro del periodo que va desde el año 2008 al 2012, en comparación a las emisiones al año 1990. La Unión Europea, como agente especialmente activo en la concreción del Protocolo, se comprometió a reducir sus emisiones totales medias durante el periodo 2008-2012 en un 8% respecto de las de 1990. A cada país se le otorgó un margen distinto en función de diversas variables económicas y medioambientales según el principio de «reparto de la carga», en dicho reparto el Estado Español se comprometió a aumentar sus emisiones un máximo del 15% en relación al año base.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco el compromiso adquirido se concreta con la aprobación el pasado 4 de Diciembre de 2007 del Plan Vasco de Lucha Contra el cambio Climático 2008-2012, en sintonía con lo establecido en el Programa Marco Ambiental de la CAPV 2007-2010. Como primer objetivo estratégico el citado plan establece limitar la emisión de GEIs al +14% desde el año base, para alcanzar el cumplimiento de este objetivo el plan destaca el papel activo que tiene que jugar la administración local, tanto en relación con sus propias actuaciones como por su mayor proximidad a la ciudadanía. Es necesario, por tanto, que éstas actuaciones se lleven a cabo de forma coordinada en la búsqueda de la mayor eficiencia y aprovechando las sinergias, a través de Udalsarea 21- Red Vasca de Municipios hacia la Sostenibilidad.

La política de lucha contra el cambio climático se enmarca dentro de otras políticas locales, recogidas en normas y textos de diverso valor jurídico, como las expresadas con las políticas de sostenibilidad, en especial en el caso de la Agenda Local 21 y la contribución de ésta a los

Compromisos de Aalborg. Para encauzar esta política, a lo largo del texto de la ordenanza se relatan los diferentes instrumentos y formas de actuación que tienen las Administraciones Locales, en concreto se plantea la necesidad de elaborar un inventario de gases de efecto invernadero, del cual derivará el Programa Municipal de Lucha contra el Cambio Climático.

Finalmente destacar que la política de lucha contra el cambio climático requiere a su vez que la ciudadanía tenga reconocido un papel activo en su desarrollo. No hay duda que cualquier acción pública tiene una virtualidad transformadora más limitada si la ciudadanía no adopta las políticas públicas como propias, y esto es especialmente cierto, en materia de cambio climático.

Estas son las razones que justifican la aprobación de la Ordenanza Municipal de Lucha contra el Cambio Climático como instrumento jurídico de impulso, racionalización y apertura a la intervención ciudadana de las políticas públicas en esta materia.

CAPÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS GENERALES Y DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

El objeto de la ordenanza general de lucha contra el cambio climático es la regulación de la intervención municipal dirigida a reducir la emisión de gases de efecto invernadero y a adoptar medidas de adaptación al cambio climático.

Artículo 2. Principios

Los principios que rigen la intervención de las autoridades locales (de este Ayuntamiento) en materia de cambio climático son los siguientes:

- Política de sostenibilidad, Agenda Local 21: La política de lucha contra el cambio climático forma parte de la más amplia intervención municipal y se desarrolla en el marco de la Agenda Local 21, en sintonía con los Compromisos de Aalborg y la apuesta de llevar a cabo una política de sostenibilidad.
- Sintonía con las políticas ambientales desarrolladas en los ámbitos internacional, estatal y autonómico: Los principios inspiradores de esta ordenanza son los establecidos en el Protocolo de Kioto, la Estrategia Española de Cambio Climático y Energía Limpia y el Plan Vasco de Lucha contra el Cambio Climático 2008-2012.
- Cambio climático, responsabilidad municipal: La adopción de medidas a nivel municipal que tengan como objetivo la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la minimización de los riesgos derivados del cambio climático:
 - o El ahorro y la eficiencia energética y la potenciación del uso de energías renovables y alternativas, especialmente en las instalaciones municipales y en el alumbrado público.
 - o La protección de los recursos naturales, en especial potenciar aquellos que tienen una función de sumideros.
 - o El desarrollo y la planificación urbanística acorde a criterios de sostenibilidad y adaptación al cambio climático, así como políticas que promuevan la edificación sostenible.
 - o El impulso de políticas que favorezcan la movilidad sostenible y la accesibilidad, reduciendo el uso del vehículo privado y fomentando el transporte público y la tecnología limpia, así como los medios de transporte no motorizados.
 - o El fomento del consumo y producción sostenible, la gestión adecuada de los residuos desde su origen, sistema de recogida y eliminación.
 - o La gestión preventiva de recursos naturales, infraestructuras y actividades socioeconómicas de acuerdo a criterios de adaptación.
 - o El desarrollo de programas de sensibilización y concienciación dirigidos a todos los agentes que forman parte en la vida municipal y el fomento de la participación de los mismos en la política municipal.
 - o El compromiso del Ayuntamiento para aplicar los principios de lucha contra el cambio climático en todas sus actividades, tanto en las dirigidas hacia el exterior como en las que afecten únicamente a la organización municipal.

Artículo 3. Derecho a la información y derecho de acceso

1. Se reconoce a todas las personas el derecho a la información en materia ambiental y en especial en relación con la lucha contra el cambio climático.

2. El alcalde o la alcaldesa, la concejalía delegada y los órganos que se determinen reglamentariamente serán las autoridades responsables de facilitar la información requerida.
 3. El derecho de acceso a la información impone a las autoridades señaladas la obligación de facilitar a la ciudadanía toda la información oficial que tenga a su disposición en materia de lucha contra el cambio climático.
 4. Las informaciones serán aportadas por la autoridad municipal en los soportes más adecuados, a elección de la ciudadanía, primando la utilización de soportes digitales. Las autoridades no podrán negar la información en soporte digital si disponen del mismo. Si así sucediese, se estimará que ha habido una denegación del derecho de acceso.
 5. La negativa a comunicar la información deberá realizarse de forma expresa y motivada, precisándose los medios de que dispone la ciudadanía en este caso, además de los recursos legalmente establecidos.
6. La autoridad obligada a dar la información deberá hacerlo de la forma más adecuada a las características físicas y a las limitaciones que en su caso pueda tener la persona solicitante.

Artículo 4. Obligación de información de las Administraciones

1. La autoridad local competente establecerá un sistema de información permanente con los datos disponibles sobre cuestiones relativas a la lucha contra el cambio climático.
2. La información señalada en el apartado anterior deberá estar accesible en formato digital y directamente en la red, además de en los formatos ordinarios.
3. La información hecha pública por la autoridad local de forma fehaciente será causa de denegación motivada del derecho reconocido en el artículo 4, señalando al solicitante la forma de obtener la información solicitada.
4. Los mecanismos de información en materia ambiental deberán facilitar información de forma transparente y continua. Las informaciones técnicamente complejas deberán acompañarse de resúmenes o explicaciones que las hagan accesibles a la ciudadanía.

Artículo 5. Derecho de participación en los procedimientos administrativos relacionados con la lucha contra el cambio climático

1. El derecho de participación de la ciudadanía debe establecerse de forma concreta y precisa, permitiendo una participación real y efectiva. Con este fin, dentro del Programa Municipal de Lucha Contra el cambio Climático se preverán los diferentes mecanismos o instrumentos participativos que garanticen dicha participación.
2. El derecho de participación debe producirse en la forma y momento en que las opciones y alternativas estén abiertas y permitan un contraste de posiciones.
3. Las personas tendrán derecho a presentar las observaciones, alegaciones y propuestas que estimen oportunas.
4. Las autoridades públicas estarán obligadas a responder de forma suficiente las intervenciones referidas en el apartado anterior, debiendo a estos efectos estar clara y expresamente señalada la motivación que justifica la decisión adoptada.
5. La falta de respuesta adecuada, que impida el ejercicio del derecho de participación, podrá dar lugar a la impugnación del procedimiento, sin esperar a su finalización, ya que la falta de respuesta adecuada impide el ejercicio efectivo del derecho de participación.
6. Al finalizar el procedimiento deberá darse cuenta de la participación desarrollada, describiendo el número, el tipo y las características principales de las aportaciones recibidas durante la tramitación y la respuesta dada a las mismas.

Artículo 6. Derecho al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa Municipal de Lucha contra el Cambio Climático

1. El Programa municipal de Lucha contra el Cambio Climático contendrá, entre otras, las obligaciones asumidas por las autoridades públicas en las políticas y directrices en esta materia.
2. Las obligaciones referidas en el apartado anterior darán derecho a la ciudadanía a exigir su cumplimiento, incluida, en su caso, la prestación de los servicios previstos en el Programa.

CAPÍTULO SEGUNDO. FORMAS DE INTERVENCIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS, EN ESPECIAL EL PROGRAMA MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 7. Formas de intervención de las Entidades locales

1. El Ayuntamiento de Legazpi realizará un inventario de gases de efecto invernadero tanto del propio Ayuntamiento como del conjunto del municipio, a partir del cual se elaborará la política local en esta materia.
2. El Programa municipal de Lucha contra el Cambio Climático establecerá las líneas de la política local, de acuerdo con las prescripciones contenidas en el artículo 9 y estará perfectamente coordinado con el Plan de Acción Local de la Agenda Local 21.
3. Los instrumentos de planeamiento urbano y planificación municipal deberán incorporar tanto medidas de mitigación como de adaptación al cambio climático, desde sus fases iniciales de diseño.
4. La política fiscal en el ámbito local deberá tener en cuenta como criterio la lucha contra el cambio climático, en concreto, y la protección del medio ambiente como finalidad de carácter general.
5. La intervención pública en la política de lucha contra el cambio climático deberá desarrollarse persiguiendo el acuerdo con los sectores afectados, en especial con el sector industrial, primario, servicios y construcción. Estos convenios no pueden significar en ningún caso la no aplicación del ordenamiento jurídico en vigor.
6. La participación e implicación social en las políticas de lucha contra el cambio climático constituirán los vectores de actuación pública. Los principios democrático y de eficacia del funcionamiento de los poderes públicos constituyen el fundamento de esta política.
7. La educación y sensibilización de la ciudadanía será, por último, un componente obligado de la actuación de los poderes públicos dentro de este Programa municipal de Lucha contra el Cambio Climático.
8. La integración en las licencias y autorizaciones, cuando fuera necesario u oportuno, de las obligaciones establecidas en el Programa municipal de Lucha contra el Cambio Climático, en especial cuando se trate de valorar la eficiencia de la instalación o actividad respecto a sus emisiones de GEIs.
9. En el ejercicio de potestades públicas y en la gestión de servicios públicos realizados de forma mancomunada o consorciada se aplicarán los principios y obligaciones establecidos en el Programa municipal de Lucha contra el Cambio Climático.
10. Se deberán prever en los nuevos planes de emergencia o incluir en los existentes, si fuera necesario, las previsiones derivadas de los fenómenos o situaciones consecuencia del cambio climático.

Artículo 8. El Programa municipal de Lucha contra el Cambio Climático: definición

1. El Programa municipal de Lucha contra el Cambio Climático constituye el instrumento guía de la política local en este campo. Su contenido y características se regularán a continuación.
2. El Programa municipal de Lucha Contra el Cambio Climático deberá elaborarse y aprobarse en el plazo de doce meses desde la aprobación y entrada en vigor de la Ordenanza General de Lucha contra el Cambio Climático.
3. El Programa _deberá ser liderado desde alcaldía y ésta generará los órganos de coordinación correspondientes para su adecuada gestión ya que implica a la mayor parte de departamentos municipales.
4. El Programa municipal de Lucha Contra el Cambio Climático tendrá una duración plurianual, aunque deberá fijar unos objetivos estratégicos que se establecerán a medio y largo plazo (2012 y 2020). Antes del transcurso de este plazo se elaborará el nuevo Programa municipal de Lucha Contra el Cambio Climático que sustituya al ya vencido.
5. La eficacia del Programa municipal de Lucha Contra el Cambio Climático se analizará mediante un informe anual, en el que se presentarán los datos y demás información sobre el grado de cumplimiento del Programa. Informe que deberá ser aprobado por el Pleno Municipal.
6. El Programa definirá un sistema de indicadores de seguimiento que ayude a comprobar el avance del programa y que facilite la realización del Informe anual de seguimiento.
7. El Programa de Lucha Contra el Cambio Climático podrá modificarse a la vista de las conclusiones del informe señalado en el apartado anterior.

Artículo 9. El Programa municipal de Lucha Contra el Cambio Climático: Contenido

1. El punto de partida en la elaboración del Programa municipal de Lucha Contra el Cambio Climático será el inventario local de gases de efecto invernadero.
2. La finalidad del Programa municipal de Lucha Contra el Cambio Climático será la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación al Cambio Climático.
3. El Programa municipal de Lucha Contra el Cambio Climático preverá las disposiciones necesarias y las decisiones dirigidas a reforestar, a forestar y/o mantener las zonas forestadas realizando una adecuada gestión de los sumideros existentes.
4. El tráfico y la movilidad sostenible serán aspectos de necesaria consideración en el Programa municipal de Lucha Contra el Cambio Climático
5. La política de Lucha contra el Cambio Climático y el fomento de la compra pública verde se deberá tener en cuenta en las convocatorias públicas de concesión de servicios públicos vinculados a la movilidad, contratos de suministros y obras de todo tipo.
6. Los Planes de urbanismo y en general todos los Planes con efectos sobre el territorio deberán elaborarse desde los parámetros establecidos en el Programa municipal de Lucha Contra el Cambio Climático.
7. El Programa municipal de Lucha Contra el Cambio Climático, a través de las preceptivas normas y licencias, establecerá los objetivos y los criterios a seguir para el logro de la edificación sostenible, tanto en el ámbito público como en el privado, en la construcción de nuevos edificios, así como en la rehabilitación de los mismos.
8. El Programa tendrá como uno de sus contenidos fundamentales el ahorro y la eficiencia en el consumo energético. Con esta finalidad se establecerán los requerimientos técnicos necesarios para un aprovechamiento eficiente de la energía.
9. El Programa adoptará compromisos y obligaciones públicas y/o privadas que favorezcan las energías renovables.
10. La política de recogida y eliminación de residuos urbanos tendrá en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero uno de los principios para su desarrollo.
11. El Programa recogerá los acuerdos y/o convenios firmados con los distintos sectores industrial, construcción, primario, servicios y otros agentes de interés.
12. La política de educación, sensibilización y participación ciudadana será uno de los ejes transversales que deberá contener el Programa.

Artículo 10. Participación y Lucha contra el Cambio Climático

1. El Programa deberá presentarse por la autoridad municipal competente y aprobarse inicialmente el **31-12-2009**. El incumplimiento de esta exigencia otorga a la ciudadanía el derecho a presentar un proyecto de Programa, que la autoridad municipal deberá tramitar de acuerdo con las fases que a continuación se establecen. Si existiesen comisiones informativas, la competente en la materia debería presentar informe previo a la aprobación inicial.
2. El Programa municipal de Lucha contra el Cambio Climático aprobado inicialmente se someterá a información pública desde el día siguiente al de su aprobación inicial, estando disponible en soporte digital y accesible directamente en la red, así como en soporte papel, para todas las personas que quieran analizarlo. Este período de información pública será de un mes desde la fecha de la publicación.
3. Las aportaciones realizadas en el período de información pública podrán consultarse en las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.
4. El Programa definitivo se presentará para su aprobación, con las modificaciones introducidas con posterioridad al período de información pública (señalando las aportaciones que incorpora y razonando el rechazo de las demás), ante el pleno, y será accesible a la ciudadanía con una antelación mínima de quince días antes de su presentación y, en su caso, aprobación por el pleno municipal.

Artículo 11. Educación y sensibilización en la lucha contra el cambio climático.

La autoridad municipal integrará objetivos comunicación, información y sensibilización en el programa de lucha contra el cambio climático, en coordinación con los mecanismos ya establecidos en el marco de la Agenda Local 21, como son los foros de participación ciudadana:

1. Se llevará a cabo un programa de información sobre el inventario de gases de efecto invernadero y las políticas adoptadas de lucha y adaptación contra el cambio climático, dirigido a sensibilizar a la ciudadanía y diseñado atendiendo a las peculiaridades de los diferentes agentes sociales y público objetivo.
2. La política de sensibilización tendrá vocación innovadora, aprovechando canales existentes como los medios de comunicación locales y creando nuevos canales cuyo objetivo sea llegar a todos los agentes.
3. El ayuntamiento tendrá una política activa de promoción de la participación ciudadana.
4. El ayuntamiento deberá actuar con carácter ejemplarizante, tomando como criterio la reducción de gases de efecto invernadero, en la gestión de sus propias instalaciones y servicios, e informando a la ciudadanía de los resultados obtenidos.

CAPITULO TERCERO. ORGANIZACIÓN Y RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS

Artículo 12. Organización: Principio

1. Se preverán y proveerán los medios organizativos y materiales precisos para la ejecución de las previsiones contenidas en el Programa municipal de Lucha contra el Cambio Climático y demás normativa de carácter ambiental.
2. La actuación municipal estará guiada por los principios de colaboración y coordinación de las demás Administraciones competentes.
3. De acuerdo con los principios anteriores, el Ayuntamiento establecerá los Convenios y procederá a constituir las Mancomunidades, Consorcios y demás Entes previstos en el ordenamiento jurídico vigor.
4. La colaboración con otras Administraciones, en especial con otras Entidades locales, se desarrollará también a través de la creación de órganos consultivos y entidades asociativas, etc.